

Valledupar, veintiséis (26) octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00175-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **DANIEL FELIPE SIERRA CELEDON** contra **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** y solidariamente **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS-ASTU**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

CONSIDERACIONES

En proveído de fecha trece (13) de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico del dieciséis (16) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda, por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el Art 25, 25 A y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, para que la conteste dentro del término legal (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en su defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **DANIEL FELIPE SIERRA CELEDON** identificada con CC N°1.065.637.007 contra **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** NIT 892.399.994-5 y **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS-ASTU** NIT 900.859.076-1, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por conducto de su gerente **LEIDIS MANJARREZ** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co y a **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS ASTU** por conducto de su representante legal **JADER CARRILLO ROBAYO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico representantelegalastu@gmail.com, conforme al artículo 8° del Decreto 806/2020.

TERCERO: Se ordena al demandante dar cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



2.8 OCT 2021



Valledupar, veintiséis (26) octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00126-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **BEATRIZ CERPA MORENO** contra **OPERADORA DE SERVICIOS- OPES-LTDA.**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

AUTO

CONSIDERACIONES

En auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021, notificada en estado electrónico del veinticinco (25) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda, por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el Art 25, 25 A Y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, para que la conteste dentro del término legal (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en su defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **BEATRIZ CERPA MORENO** identificada con CC N° 36.518.550 contra **OPERADORA DE SERVICIOS- OPES-LTDA** NIT 800.176.484-9, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **OPERADORA DE SERVICIOS- OPES-LTDA RAFAEL EDUARDO MORALES** o a quien haga sus veces al correo electrónico opesltda@gmail.com, conforme al artículo 8° del Decreto 806/2020.

TERCERO: Se ordena al demandante dar cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



28 OCT 2021



Valledupar, veintiséis(26) octubre 2021

REFERENCIA: RADICACION 20001-31-05-001-2021-00174-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **ALVARO BLANCO ESQUIVEL** contra **LUZ HERNEY GIRALDO LINDARTE**

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO:

En auto de fecha trece (13) de septiembre de 2021, notificada en estado electrónico del dieciséis (16) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en el auto inadmisorio, e íntegro las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal y como se le ordeno, con lo cual se satisface a plenitud lo estipulado en los artículos 25, 25ª, y 26 del CPTSS. por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, para que la conteste dentro del término legal (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en su defensa

En mérito de lo expuesto el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ALVARO BLANCO ESQUIVEL**, identificado con CC 5'5015.494 contra **LUIS HERNEY GIRALDO LINDARTE** identificado con C.C 13.722.873. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a **LUIS HERNEY GIRALDO LINDARTE** identificado con C.C 13.722.873. conforme a lo dispone el artículo 8º del Decreto 806/2020 o en su defecto como lo dispone el CGP en concordancia con lo ordenado en el art. 29 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,,


CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



28 OCT 2021



Valledupar, veintiséis (26) octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2021-00177-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **NELCY ISABEL AVILA PERALTA** contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**

ASUNTO: Definir admisión demanda

A U T O

CONSIDERACIONES

En providencia de fecha quince (15) de septiembre de 2021, notificada en estado electrónico del diecisiete (17) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en el auto inadmisorio, e íntegro las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal y como se le ordeno, con lo cual se satisface a plenitud lo estipulado en los artículos 25, 25ª, y 26 del CPTSS. En consecuencia, se admitirá la demanda, se ordenará notificar la decisión y correr traslado a la demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles presente las documentales que tenga en su poder y las que pretenda hacer en su defensa.

Para los efectos de la notificación de la demanda, se actuará conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806/2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **NELCY ISABEL AVILA PERALTA**, identificada con CC 49.768.218 contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472** con NIT 900.062917-9, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472. CARLOS ANDRÉS REBELLON VILLAN** o a quien haga sus veces, al correo electrónico judiciales@4-72.com.co, envíesele copia de la demanda para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: se ordena a las partes darle cumplimiento al decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez primero laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ AVILA

el secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



28 OCT 2021



Valledupar, veintiséis (26) octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2021-00161-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **ALVARO GARCÍA SANTANA** contra **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE VALLEDUPAR "CORFEDUPAR"**

ASUNTO: Definir admisión demanda

A U T O

CONSIDERACIONES.

En providencia de fecha primero (01) de septiembre de 2021, notificada en estado electrónico del seis (06) del mismo mes y año, se devolvió la presente demanda por adolecer de algunos defectos de forma.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en el auto inadmisorio, e íntegro las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal y como se le ordeno, con lo cual se satisface a plenitud lo estipulado en los artículos 25, 25ª, y 26 del CPTSS. por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado, para que la conteste dentro del término legal (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en su defensa

En mérito de lo expuesto el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ALVARO GARCÍA SANTANA**, identificado con CC 12.441.407 contra **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE VALLEDUPAR "CORFEDUPAR"** con NIT 892.301.403-8. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE VALLEDUPAR "CORFEDUPAR"**. **ALFREDO JOSE VILLAZÓN GUTIERREZ** o a quien haga sus veces, al correo electrónico corfedupar@yahoo.com, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806/2020.

TERCERO: se ordena a las partes darle cumplimiento al decreto 806 de 2020

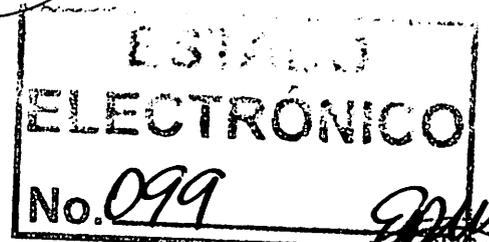
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez primero laboral,


CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



28 OCT 2021





Valledupar

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-00229-00. Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada **ALFREDO EVANGELISTA MORALES HERNANDEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

ASUNTO: Definir admisión demanda

AUTO

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **ALFREDO EVANGELISTA MORALES HERNANDEZ** identificado con CC. No. 12.721.373 expedida en Valledupar contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** con NIT 800138188-1 **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con NIT 900336004-7, désele el trámite del procedimiento de proceso de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** por conducto de su representante legal **IGNACIO CALLE CUARTAS** o a quien haga sus veces, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctora **LUISANA CHOLES REGALADO**, abogada titulada identificada con CC N° 1.065.648.280 y portadora de la T.P No. 252.147 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena al demandante darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Cecilia Gutiérrez Avila
CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

Eduardo Rodríguez Molina
EDUARDO RODRÍGUEZ MOLINA



28 OCT 2021



Valledupar,

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00163-00. Proceso Ordinario Laboral seguido por **EDUARDO JOSE CABELLO BAQUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

ASUNTO: Resolver admisión contestación de demanda.

CONSIDERACIONES

Consta en el expediente que vía electrónica se notificó el auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contestando las accionadas la demanda oportunamente.

Revisada las Contestaciones, se observa que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el Art 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual se admitirán.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021 del presente año a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

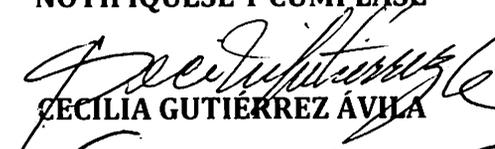
PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** NIT 900.336.004-7 y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, NIT 800.144.331-3, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021 del presente año a las 9:00 am.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con C.C. No. 8.752.361 expedida en Soledad, Atlántico y portador de la T.P. No. 59.558 expedida por el C. S. de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira y portador de la T.P. No. 107.775 expedida por el C. S. de la Judicatura y a la doctora **MARÍA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.122.410.438 expedida en San Juan del Cesar, y portadora de la T.P. No. 308.755 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado principal y sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA



28 OCT 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de 2021.

Referencia: Radicado No. **20001-05-31-001-2018-00334-00**. Proceso Ordinario Laboral seguido por ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ contra COOTRACEGUA e INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C en reestructuración.

Está prevista para el 28 de octubre de 2021 a las 09:00 AM, la audiencia de trámite y juzgamiento; sin embargo, el 21 de octubre de 2021 la apoderada del demandante solicitó el aplazamiento y reprogramación de la diligencia para una fecha lejana, argumentando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia no ha emitido el dictamen de calificación del demandante, a pesar que desde el 08 de septiembre de 2021 radicó ante dicho órgano la documentación requerida para tal efecto. Como respaldo de su solicitud anexó pantallazo del correo electrónico contentivo del mensaje y la documentación que envió a la Junta de Calificación.

Por la circunstancia aludida por la apoderada del demandante, el despacho encuentra plausible, acceder a la suspensión de la diligencia para insistir, por última vez, en que se incorpore el dictamen de calificación del demandante, se surta su traslado y en esa medida se pueda efectuar su contradicción en audiencia, propendiendo porque las pruebas se practiquen se manera concentrada, preferentemente en una sola diligencia.

Por lo anterior, se accede al aplazamiento solicitado y se fija el día jueves 03 de febrero de 2022 a las nueve (09:00) de la mañana para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del CPTSS, advirtiendo que, en caso de arribar a la fecha de la audiencia sin incorporarse el dictamen de calificación del demandante, se prescindirá de la prueba. Por Secretaría, ofíciase nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para lo pertinente, advirtiendo que en caso de que incumpla lo ordenado por el despacho se le impondrá multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3. Del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

**ESTADO
ELECTRÓNICO**
No. 099

28 OCT 2021

